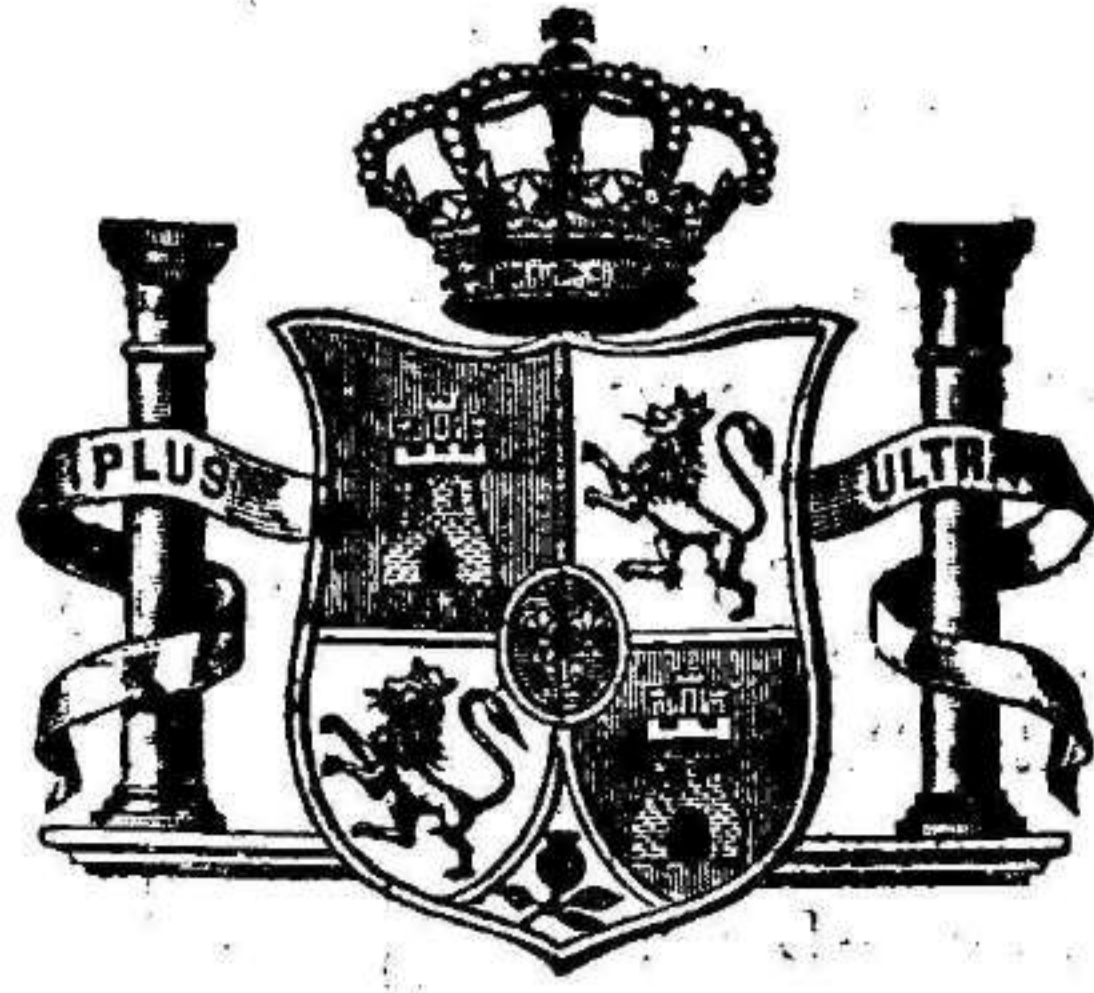


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 30 de Abril.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Tanto los patronos como los obreros pueden coligarse, declararse en huelga y acordar el paro para los efectos de sus respectivos intereses, sin perjuicio de los derechos que dimanen de los contratos que hayan celebrado.

Art. 2.º Los que para formar, mantener ó impedir las coligaciones patronales ú obreras, las huelgas de obreros ó los paros de patronos, emplearen violencias ó amenazas, ó ejercieren coacciones bastantes para compeler y forzar el ánimo de obreros ó patronos en el ejercicio libre y legal de su industria ó trabajo, cuando el hecho no constituya deli-

to más grave con arreglo al Código Penal, serán castigados con la pena de arresto mayor ó multa de cinco á 125 pesetas.

Art. 3.º Los que turbaren el orden público ó formaren grupos con el propósito reconocido de imponer violentamente á alguien la huelga ó el paro, ó de obligarle á desistir de ellos, incurrirán en la pena de arresto mayor. A los jefes ó promovedores se les aplicará esta pena en su grado máximo, siempre que hubieren tomado parte en los actos delictuosos.

Se tendrá por jefes ó promovedores de una huelga ó paro, para los efectos de esta ley y la de Conciliación y Arbitraje, á quienes, por ejercer cargo en Asociación ó Corporación interesada, ó participar en ella, los hubieren acordado; á quienes de viva voz ó por escrito exhortaren ó estimularen á los obreros ó patronos, y á quienes, usando ó atribuyéndose representación colectiva, los proclamaren ó notificaren.

Art. 4.º Los que fueren autores de alguno de los delitos comprendidos en los artículos 2.º y 3.º de esta ley, por haber inducido á otras personas á cometerlos, serán castigados con el grado máximo, y los ejecutores con el grado mínimo de la pena señalada, siempre que conste la inducción.

Art. 5.º Las huelgas y paros serán anunciados á la Autoridad con ocho días de anticipación en los siguientes casos:

1.º Cuando tiendan á producir la falta de luz ó de agua, ó á suspender el funcionamiento de los ferrocarriles.

2.º Cuando por la huelga ó paro hayan de quedar sin asistencia los

enfermos ó asilados de una población.

Art. 6.º Las huelgas ó paros serán anunciados á la Autoridad con cinco días de anticipación cuando tiendan á suspender el funcionamiento de los tranvías, ó cuando á consecuencia de ellos todos los habitantes de una población hayan de quedar privados de algún artículo de consumo general y necesario. Tanto en este caso como en el del artículo anterior, al anunciar á la Autoridad la huelga ó paro, se pondrá en su conocimiento la causa que los motiva.

Art. 7.º Los jefes y promovedores de las huelgas ó paros comprendidos en los artículos 5.º y 6.º que no los hubieren anunciado á la Autoridad dentro de los respectivos plazos, serán castigados con la pena de arresto mayor.

Art. 8.º Las reuniones ó manifestaciones que se celebraren con el fin de acordar, de sostener ó impedir una huelga ó paro, se atemperarán á lo dispuesto en la ley de Reuniones públicas.

Los delitos penados por la presente ley se considerarán asimilados á los comprendidos en el Código Penal para los efectos de la mencionada ley de Reuniones públicas.

Art. 9.º Las Asociaciones legalmente constituidas podrán formar ó sostener coligaciones, huelgas ó paros con arreglo á lo dispuesto en la presente ley. Pero no podrán obligar á los asociados á adherirse á la coligación, huelga ó paro, por medios atentatorios al libre ejercicio de sus derechos.

Los asociados que no se conformen con los acuerdos acerca de una coligación, huelga ó paro, podrán separarse libremente de la Asociación,

sin incurrir por esta causa en responsabilidad de ningún género para con la misma, salvo los compromisos de carácter civil contraídos con aquella.

Art. 10. Los Tribunales municipales son los competentes para conocer de las transgresiones previstas y penadas en esta ley, tramitándose según los procedimientos y los recursos establecidos para los juicios de faltas.

Los Tribunales municipales aplicarán á los comprendidos en esta ley las disposiciones contenidas en la del 17 de Marzo de 1903, sobre condena condicional.

Art. 11. Quedan derogados el art. 556 del Código Penal y todas las demás disposiciones que sean contrarias á lo establecido en la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Abril de mil novecientos nueve.—
YO EL REY.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta del día 28 de Abril.)

JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE PALENCIA

Don Arsenio de Odrizola y Odrizola, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Rafael

Peña Gutiérrez, vecino de Palencia, según cédula personal núm. 4.314 que ha exhibido, como representante de D. Ricardo Ruiz Ogarrio, vecino de Quintanilla, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez y treinta minutos del día 29 del actual solicitud de registro de once pertenencias para la mina «Desenidos», núm. 2.029, de mineral hulla, sita en término de Valle de Santullán, al sitio del Bardal; lindante por N. con la mina titulada Asunción de la Peña, por S. con las minas Numancia y Trafalgar, por E. con la mina Buena y por O. con la mina Concepción.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 2 de la mina Numancia y desde dicho punto en dirección NE. se medirán 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al NO. á 100 metros, la 2.ª; de ésta al NE. á 100 metros, la 3.ª; de ésta al NO. á 100 metros, la 4.ª; de ésta al NE. á 100 metros, la 5.ª; de ésta al NO. á 100 metros, la 6.ª; de ésta al SO. á 100 metros, la 7.ª; de ésta al NO. á 100 metros, la 8.ª; de ésta al SO. á 100 metros, la 9.ª; de ésta al SE. á 100 metros, la 10.ª; de ésta al SO. á 100 metros, la 11.ª; de ésta al SE. á 100 metros, la 12.ª; de ésta al SO. á 200 metros, la 13.ª; de ésta al SE. á 200 metros, la 14.ª, y de ésta en dirección NE. se medirán 200 metros ó los que resulten para llegar al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias que se solicitan.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina, reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 30 de Abril de 1909.—Arsenio de Odriozola.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Celestino Valledor y Suárez Otero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente para pago á los partícipes incluidos en la tasación de costas practicada por la Audiencia provincial de Palencia en la causa sobre calumnia contra María Concepción Mata de la Hera, vecina que fué de Lavid de Ojeda, de los derechos que en la misma les fueron asignados á aquéllos del que y prorrateo practicado aparece, que la testigo Gregoria Ortega ha de percibir cinco pesetas sesenta y dos céntimos, Fernando Pérez una peseta siete céntimos y Enrique Salazar sesenta y un céntimos. Y como no aparece su vecindad, se les cita y emplaza por medio del presente que se publicará

en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que dentro del término de nueve días comparezcan en forma legal ante este Juzgado, en el que se hallan consignadas dichas cantidades á su disposición, bajo apercibimiento caso de no hacerlo, que les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á diez de Abril de mil novecientos nueve.—Celestino Valledor.—Licenciado Francisco Serra.

Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el primer trimestre del año actual de 1909.

Día 1.º de Enero.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Santiago Gutiérrez Porro y con asistencia de cuatro Concejales, dió principio la extraordinaria de este día con la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Dióse cumplimiento á lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, formando la lista de Concejales y de un número cuádruplo de vecinos de esta villa, de los mayores contribuyentes, á los efectos de la elección de Compromisarios para Senadores, cuyas listas se expondrán al público hasta el día 20 del corriente, á fin de que puedan deducirse las reclamaciones que sean pertinentes.

Día 3.

No pudo celebrarse por enfermedad del Secretario y no haber quien accidentalmente le pudiera sustituir.

Día 10.

En este día se ocupó el Ayuntamiento en formar el alistamiento de mozos del actual reemplazo, cuyo original obra en el expediente de quintas correspondiente.

Día 17.

Con asistencia de cuatro Señores Concejales y presidiendo el Sr. Alcalde D. Santiago Gutiérrez Porro, dió principio la ordinaria de este día por lectura de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de una denuncia dada por la Guardia civil del puesto de Paredes de Nava contra el vecino de esta villa Castor Fuentes Blanco, como autor de una roturación en el prado de la Porquera, procedente de los bienes comunales de esta localidad, acordando se requiera al referido denunciado Castor Fuentes para que se abstenga de proseguir ejecutando dicha roturación, así como al cultivo ó aprovechamiento de dicho terreno, bajo apercibimiento que de no verificarlo tal como lo acuerda esta Corporación se le imponga la multa de 15 pesetas, con resarcimiento del daño causado é indemnización de gastos y arresto de un día

por duro en caso de insolvencia, artículo 77 de la ley Municipal, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales si diese lugar con su desobediencia.

Día 24.

Bajo la presidencia del Sr. Gutiérrez Porro y asistencia de cuatro Sres. Concejales, dió principio la ordinaria de este día por lectura de la anterior, que quedó aprobada.

Quedó aprobada y ratificada la lista de Compromisarios para Senadores, formada en 1.º de Enero, á los efectos del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, por no haber habido reclamación alguna.

Fué examinada la cuenta del establecimiento del Pósito de esta villa y año de 1908, presentada por los respectivos cuentadantes, Alcalde, Depositario y Secretario, la cual fué aprobada, acordando se eleve al Señor Jefe de la Sección provincial hasta obtener la aprobación definitiva.

Asimismo y en vista del resultado de dicha cuenta, que obran en Depositaria 4.730 pesetas y 81 céntimos, se acordó se haga público esta existencia, al objeto de que los vecinos puedan sacar dicha cantidad en concepto de préstamo reintegrable, y como no hubiese más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 31.

En este día se ocupó la Corporación municipal en la rectificación del alistamiento anual.

Día 7 de Febrero.

Constituida la mayoría de la Corporación municipal, presidida por el Sr. Alcalde D. Santiago Gutiérrez Porro, se dió principio á la de este día por lectura de la anterior, que por unanimidad quedó aprobada.

Pasando al despacho ordinario, se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última, así como de la correspondencia oficial.

Se excluyó del alistamiento actual al mozo Román Ojugas Gómez, hijo de Leocadia, por analogía á lo prevenido en los artículos 88 de la ley de Reemplazos y 69 del Reglamento, con inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Día 14.

Esta Corporación se ocupó en efectuar el sorteo de mozos del actual reemplazo.

Día 21.

Bajo la presidencia del Sr. Gutiérrez Porro y con asistencia de cuatro Sres. Concejales, se dió principio á la ordinaria de este día con la lectura del acta anterior, que fué aprobada.

Fué enterada la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES OFICIALES de la semana.

Se dió cuenta de hallarse ultimados, aprobados y debidamente publicados los repartimientos de con-

sumos y extraordinario de paja de este distrito y año corriente de 1909.

Se autorizó al Secretario D. Acacio del Collado Pérez para recaudar dichos repartos, con el premio, garantía y fianza de años anteriores, señalando los días de cobranza del 27 del actual al 2 de Marzo próximo en la Casa Consistorial de ocho á dos de la tarde.

Que se entreguen á vecinos de ésta las cantidades que interesan del Pósito, admitiéndoles las garantías que presentan.

Día 28.

Constituido el Ayuntamiento con cuatro Sres. Concejales en sesión pública, presididos por el Sr. Alcalde D. Santiago Gutiérrez Porro, dió principio la ordinaria de este día leyéndose la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, el Ayuntamiento acordó:

Designar á D. Félix Pérez, D. Lino Calleja Gómez y D. Santos Calleja Fernández, Concejales de bienios anteriores, para reemplazar á los actuales D. Douato Gómez Díez, Don Desiderio Díez Pérez y D. Maximiano Gómez, para el acto de la clasificación y declaración de soldados, por hallarse comprendidos los dos primeros dentro del cuarto grado de parentesco con los mozos del actual reemplazo y el tercero por renuncia.

Fué designado tallador el Cabo licenciado del Ejército Fernando Maseso Díez, con la gratificación de cinco pesetas.

Que se entreguen cantidades del Pósito de esta villa á los labradores que lo tienen solicitado, admitiendo la garantía ofrecida.

Se acordó la enajenación en pública subasta de seis y media fanegas de trigo del Pósito que existen en la panera, conforme la circular de 4 de Julio y 13 de Septiembre de 1907, la cual tendrá lugar el día 1.º de Abril próximo.

Día 4 de Marzo, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Gutiérrez Porro y asistencia de cuatro Sres. Concejales, dió comienzo la extraordinaria de este día aprobando por unanimidad la última anterior.

Se dió cuenta de las instancias presentadas por los vecinos de esta villa Laureano Lobera, Saturnino Seco, Claudio Ruiz y Domiciano Nicolás, reclamando las dietas pagadas como deudores del Pósito, apoyados en lo prevenido en la Real orden de 2 de Enero último, las cuales fueron informadas favorablemente y remitidas á la Sección provincial.

Día 7.

En este día solamente se ocupó la Corporación en la clasificación y declaración de soldados y revisión de los reemplazos anteriores.

Día 14.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Santiago Gutiérrez Porro, asis-

tiendo cuatro Sres. Concejales, dió principio la de este día por lectura de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

La Corporación municipal quedó enterada de las circulares dictadas por la Delegación Regia de Pósitos de 2 de Enero último y 12 del actual, acordando se remitan las instancias presentadas á tal fin y que no se admita ninguna otra por haber espirado el plazo de admisión reclamando cantidades pagadas por dietas y costas en procedimientos de apremio.

Día 21.

Constituida la Corporación con asistencia de cuatro Sres. Concejales, presididos por el Sr. Alcalde D. Santiago Gutiérrez Porro, se dió principio á la ordinaria de este día por lectura de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Se acordó conceder dinero del Pósito á un vecino de esta villa, admitiéndole la garantía ofrecida.

Día 28.

En este día se ocupó de fallar los expedientes de quintos que quedaron pendientes de fallo, según consta en el expediente respectivo.

El precedente extracto fué aprobado en sesión ordinaria del día 18 del actual, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

Villalumbroso 22 de Abril de 1909.—El Secretario, Acacio del Collado.—V.º B.º—El Alcalde, Santiago Gutiérrez.

Junta municipal del Censo electoral de San Llorente de la Vega.

Don Mariano de Célis Ramos, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de San Llorente de la Vega.

Hago saber: Que en cumplimiento á cuanto dispone el art. 26 de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia en sesión de este día se reunió al objeto de proceder á la proclamación de candidatos, y en atención á que los candidatos proclamados ha sido igual en número al de las vacantes de Concejales de este Municipio, fueron proclamados los Señores siguientes:

D. Julio Gutiérrez del Olmo, por haber sido elegido por la vigésima parte de los electores; D. Liborio Bilbao Fernández, por haber sido elegido por más de la vigésima parte de electores; D. Manuel Miguel Bilbao, por haber sido elegido por más de la vigésima parte de electores.

Y en cumplimiento á lo que previene el art. 29 de la ley Electoral vigente y á fin de que llegue á conocimiento de los electores y la Mesa de que no habrá votación en este distrito municipal el día 2 de Mayo que es el señalado, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la parte

exterior del Colegio electoral de este distrito.

Dado en San Llorente de la Vega á veinticinco de Abril de mil novecientos nueve.—Mariano de Célis.—El Secretario de la Junta, Pedro Ramos.

Junta municipal del Censo electoral de Grijota.

Don Manuel Casares Emperador, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que en la sesión pública celebrada el día 25 del actual por dicha Junta en la Sala Capitular, han sido proclamados definitivamente Concejales electos, en atención á que en el único distrito de este término municipal resultó no haber mayor número de candidatos que el de elegibles, y á tenor de lo estatuido en el art. 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, los Señores siguientes:

D. Isidoro Aparicio Gutiérrez, D. Gregorio Castellanos Ortega, Don Modesto Chico Melero, D. Daniel Blánquez Rubio, D. Valentín Aparicio Rico y D. Florentina Pesquera Aparicio.

Y para que conste y debida inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia según está mandado, expido la presente visada y firmada por el Sr. Presidente en Grijota á veinticinco de Abril de mil novecientos nueve.—Manuel Casares Emperador.—V.º B.º—El Presidente, Isaác Abril.

Junta municipal del Censo electoral de Santillana de Campos.

Don Eusebio Losada Salomón, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Santillana de Campos.

Certifico: Que según acta de la sesión pública celebrada por expresada Junta en 25 de los corrientes que obra en el archivo de mi cargo, aparecen proclamados candidatos para las elecciones de Concejales en la única Sección de que consta este distrito los siguientes:

D. Félix López Román, D. Gumerindo Gil del Río, D. Justo Blanco Pastor, D. Julian Pastor Arconada y D. Román Antolín Román.

Y resultando ser cinco las vacantes á cubrir, igual al número de candidatos proclamados, el Sr. Presidente en virtud de lo prevenido por el art. 29 de la vigente ley Electoral proclamó electos á los cinco Señores citados.

Y para que conste y remitir al Señor Gobernador civil para su inmediata publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de su orden libro la presente que viso y sello en Santillana de Campos á veintiseis de Abril de mil novecientos nueve.—Eusebio Losada.—V.º B.º—El Presidente, Ruperto de la Hoz.

Junta municipal del Censo electoral de Villalcázar de Sirga.

Don Desiderio Ibarluzea Polvorosa, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Villalcázar de Sirga.

Hago saber: Que por la Junta de mi presidencia en sesión de este día y en atención á que los candidatos proclamados ha sido igual en número al de las vacantes á cubrir de Concejales de este Municipio, proclamó Concejales á los Señores candidatos proclamados, y son los siguientes:

D. Eduardo Pérez Calleja, D. Andrés Monedero González, D. David Gutiérrez Antolín y D. Andrés Burgos Marcilla.

Y en cumplimiento á lo que previene el art. 29 de la ley Electoral vigente, y á fin de que llegue á conocimiento de los electores y la Mesa de que no habrá votación en este distrito municipal el día 2 de Mayo próximo que es el señalado para la elección de Concejales, se expide el presente.

Dado en Villalcázar de Sirga á veintiocho de Abril de mil novecientos nueve.—Desiderio Ibarluzea.—El Secretario de la Junta, Honorio Juárez.

Junta municipal del Censo electoral de Santa Cruz de Boedo.

Don José Herrero Ortega, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Santa Cruz de Boedo.

Hago saber: Que habiéndose proclamado por dicha Junta, en sesión celebrada al efecto el 25 del corriente, un número de candidatos igual al de Concejales que corresponde elegir en este término, quedan aquéllos relevados de someterse á la elección, y en su virtud y de conformidad á lo dispuesto por la vigente ley Electoral, la Junta declaró definitivamente elegidos Concejales los tres candidatos siguientes, únicos proclamados: D. Magdaleno Fuente León, Don Vicente García León y D. Macario Aguilar Fernández.

Y en cumplimiento á lo ordenado en el párrafo 2.º de la Real orden de 26 del actual y á los efectos del artículo 29 de la ley Electoral antes citada, se hace público la resolución de la Junta para conocimiento tanto de los electores como de la Mesa.

Santa Cruz de Boedo 28 de Abril de 1909.—José Herrero.

Junta municipal del Censo electoral de Pomar.

Don Benigno Hoyos Bravo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Pomar.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta municipal el día 25 del actual, han sido proclamados Concejales electos por este distrito municipal, en virtud de no haber mayor número de candidatos que el de elegibles y propuestos por Señores Concejales y en cumplimiento á

lo dispuesto en el art. 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, los Señores siguientes:

D. Andrés Mediavilla Terán, Don Francisco Ruiz García, D. Satúrio Cábria Rozas y D. Eloy Cábria Hoyos.

Así resulta del acta de la sesión de referencia y á que en caso necesario me refiero. Y para que conste y á los efectos del número dos de la Real orden de 26 actual, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente en Pomar á veintinueve de Abril de mil novecientos nueve.—Benigno Hoyos.—V.º B.º—El Presidente, Santos Gómez.

Junta municipal del Censo electoral de Villarmentero.

Don Juan Clímaco Cortés, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta población.

Hago saber: Que no habiendo sido proclamados candidatos por el único distrito de este término municipal más número que el de vacantes de Concejales, á tenor de lo dispuesto en el art. 29 de la vigente ley Electoral y demás disposiciones posteriores, por acuerdo de la Junta municipal del Censo de mi presidencia, tomado en el día veinticinco del actual mes, se proclamaron definitivamente Concejales electos los siguientes:

D. Graciliano de la Pinta del Barrio, D. Lúcio Sánchez Helguera y D. Ambrosio Heredia Saldaña.

Lo que se hace público en cumplimiento de la disposición legal citada.

Villarmentero 27 de Abril de 1909.—Juan O. Cortés.

Junta municipal del Censo electoral de Quintana del Puente.

Don Jesús Cancho de Cossío, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Quintana del Puente.

Certifico: Que en la sesión pública celebrada en este día por dicha Junta en la Sala Capitular desde la hora de las ocho á las doce de su mañana, para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 26 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y siendo el número de vacantes de Concejales el de cuatro, habiéndose presentado siete propuestas, que examinadas por la Junta, acordaron por unanimidad y sin protesta desechar tres propuestas, dos como comprendidas en el art. 26 y otra comprendida en la 3.ª condición del art. 24 de la ley, á tenor de lo dispuesto en el art. 25 de la misma, proclamando definitivamente Concejales elegidos á tenor de lo dispuesto en el art. 29 á los Señores siguientes:

D. Guillermo Quintero Niño, Don Felipe Moreno Maestro, D. Julian Cancho González y D. Pablo Sánchez García.

Y como el número de candidatos

proclamados es igual al de Concejales que había de elegirse en la próxima elección, la Junta los declaró definitivamente elegidos y los releva de someterse á elección.

Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente visada y firmada por el Sr. Presidente en Quintana del Puente á veintisiete de Abril de mil novecientos nueve.—Jesús O. de Cossío.—V.º B.º—El Presidente de la Junta, Zacarías Azorero.

Junta municipal del Censo electoral de Requena de Campos.

Hago saber: Que en cumplimiento del art. 26 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia se ha reunido en este día de la fecha con objeto de proceder á la proclamación de candidatos para la renovación de la mitad de los Concejales de este término municipal y han sido proclamados los Señores siguientes:

D. Zósimo Román Pérez por haber sido en el mismo término elegido Concejal propuesto por dos Concejales.

D. Elicario Herreros González propuesto en el mismo término y elegido Concejal por el mismo concepto.

D. Toribio Alonso Rebolledo propuesto por la vigésima parte del número total de los electores del distrito.

Y en cumplimiento del caso 5.º del art. 29 de la repetida ley Electoral, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la parte exterior del Colegio electoral de esta Sección á fin de que los electores y la Mesa sepan que no habrá votación en este distrito respectivo.

Requena de Campos 25 de Abril de 1909.—Pedro Herreros.—Saturnino Blanco.

Junta municipal del Censo electoral de Villaprovedo.

Don Pablo Pérez Aguilar, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Villaprovedo.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta en el día de ayer han sido proclamados Concejales electos por este distrito municipal en virtud de no haber mayor número de candidatos que el de elegibles y á tenor de lo mandado en el art. 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, los Señores siguientes:

D. Saturnino Martín Aguilar, Don Abel Rodríguez Gallego y D. Luciano Aguilar Martín.

Así resulta del acta de la sesión de referencia, á que me remito. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y á fin de que los electores y la Mesa sepan que no habrá votación, expido la presente certificación en cumplimiento del artículo 29 de la ley ya citada.

En Villaprovedo á veintiseis de Abril de mil novecientos nueve.—

Pablo Pérez.—V.º B.º—El Presidente, José García López.

Junta municipal del Censo electoral de Las Cabañas.

Don Martín Linares Castañeda, Presidente de dicha Junta municipal.

Hago saber: Que no habiendo sido proclamados candidatos por el único distrito de este término municipal más número que el de vacantes de Concejales, á tenor de lo dispuesto en el art. 29 de la vigente ley Electoral y por acuerdo de la Junta municipal del Censo de mi presidencia tomado en este día, se proclamaron definitivamente Concejales elegidos á D. Pablo del Hoyo Rodríguez, Don Estéban Gutiérrez Fernández y Don Faustino Abad del Olmo, todos por el único distrito de este término municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de la disposición legal citada.

Las Cabañas 25 de Abril de 1909.—Martín Linares.

Junta municipal del Censo electoral de Villamartín de Campos.

Don Juan Abril y Ortega, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Villamartín de Campos.

Certifico: Que entre los particulares que comprende el acta de la sesión celebrada por la mencionada Junta el día veinticinco del actual, hay uno que á la letra dice: Inmediatamente y visto el resultado ofrecido por el examen de los documentos justificativos de los derechos de los aspirantes, la Junta proclamó candidatos para el único distrito electoral de esta villa á los Señores que á continuación se expresan:

D. Constantino Ortega Lobos, Don Gonzalo Ortega Aguado y D. Saturnino Ortega Aguado.

Resultando de las operaciones que acaban de realizarse que no hay mayor número de candidatos que el de elegibles en el distrito, el Sr. Presidente, de conformidad con lo prevenido en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 29 de la ley Electoral, proclamó definitivamente elegidos y con sujeción al párrafo 5.º del citado artículo se reputarán como Concejales electos á los Señores antes citados.

Asimismo la Junta acordó que por su Secretario se expida certificación y con el V.º B.º del Presidente se remita sin demora al Sr. Gobernador civil de la provincia para que disponga su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, comprensiva de la proclamación como Concejales electos de los tres candidatos que se encuentran en este caso, á fin de que llegue á conocimiento de los electores y de la Mesa, fijándose otra en la parte exterior del Colegio para que unos y otros sepan que en él no habrá elección.

Y á los efectos acordados, expido el presente para su remisión al Se-

ñor Gobernador civil de la provincia, que con el V.º B.º del Sr. Presidente firmo en Villamartín á veintiocho de Abril de mil novecientos nueve.—Juan Abril.—V.º B.º—Mauricio Calderón.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Don Manuel Arijá Merino, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Carrión de los Condes.

Hace saber: Que instruido expediente con sujeción á lo que dispone el art. 105 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazos contra el mozo Julian Herrero Romero, hijo de Julian y Florentina, de oficio jornalero, núm. 24 del sorteo de 1907, de esta Ciudad, por no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar en la misma el día 7 de Marzo último, ni persona alguna en su nombre á exponer acerca de la excepción de que venía disfrutando en años anteriores, por cuya razón el Ayuntamiento le ha declarado prófugo con indemnización de gastos, por lo cual se cita, llama y emplaza á dicho mozo por medio del presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, rogando á las Autoridades ordenen la busca, captura y detención de indicado sujeto, y siendo habido se le ponga con las seguridades debidas á disposición del Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento ó de esta Alcaldía.

Dado en Carrión de los Condes á 23 de Abril de 1909.—M. Arijá.

Ayuntamiento constitucional de Griñota.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1910, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de quince días relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con arreglo á los Reglamentos vigentes, pues en otro caso no serán admitidas.

Griñota 15 de Abril de 1909.—El Alcalde, Gregorio Castellanos.—El Secretario, Manuel Casares Empeador.

Ayuntamiento constitucional de Renedo de la Vega.

A fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo puedan proceder con acierto á la formación de los apéndices que han de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1910, es de necesidad que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten relaciones de alta y baja debidamente justificadas

y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, siguientes á la inserción de este anuncio, pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Renedo de la Vega 23 de Abril de 1909.—El Alcalde, Cesáreo Salán.

Ayuntamiento constitucional de Villada.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación de soldados los mozos Modesto Díez Merino, hijo de Leoncio y Juana, y Julian Romón Bueno, que lo es de Máximo y Remigia, y que en el sorteo verificado para el actual reemplazo obtuvieron los números 12 y 19 respectivamente, este Ayuntamiento, previa la tramitación de los oportunos expedientes, á tenor de lo dispuesto en el artículo 105 y siguientes de la ley, les ha declarado prófugos y condenados al pago de los gastos que ocasione su captura.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso de incomparecencia con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción de los mismos á esta Alcaldía de mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la mencionada Comisión mixta de la provincia.

Villada 27 de Abril de 1909.—El Alcalde, José Moncada.

Ayuntamiento constitucional de Bustillo de la Vega.

A fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo puedan proceder con acierto á la formación de los apéndices que han de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1910, es de necesidad que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, siguientes á la inserción de este anuncio, pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Bustillo de la Vega 24 de Abril de 1909.—El Alcalde, Victorino Gutiérrez.

Junta administrativa de Miñanes.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1908, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Junta por término de quince días, desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, para que los vecinos de esta localidad puedan revisarlas y examinarlas y exponer los defectos que en las mismas pudiera haber.

Miñanes 27 de Abril de 1909.—El Presidente, Basilio Gutiérrez.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

correspondiente al día 1.º de Mayo de 1909.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

ELECCIONES.

Deficientes é incompletos hasta hoy los datos remitidos por los Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia en cuanto á la proclamación y elección de candidatos á Concejales, encárgoles nuevamente que sin dar lugar á nuevos recordatorios y tan pronto como llegue á su poder la presente circular, envíen el resultado definitivo de dicha proclamación, expresando la significación política de los elegidos, extremo que cumplirán también todos aquéllos que han dado conocimiento oportunamente, pero que han dejado de determinar el expresado particular.

Asímismo en el día de mañana en los pueblos donde se verifique la elección participarán inmediatamente el resultado de la misma sin omitir el carácter político de cada uno, ni las protestas, reclamaciones é incidentes que se presenten.

Palencia 1.º de Mayo de 1909.

EL GOBERNADOR,
Agustín Díez.

Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

